

LEY 23/1983, DE 3 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE CEDEN AL AYUNTAMIENTO DE MADRID LOS TERRENOS DE LA «DEHESA DE LA ARGANZUELA» Y SE MODIFICAN LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEY 23/1967, DE 8 DE ABRIL («BOE», núm. 293, de 8 de diciembre de 1983).

Proyecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros de 30-III-1983 y presentado en el Congreso de los Diputados el 15-IV-1983.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas, con delegación de competencia legislativa plena, por acuerdo de Mesa de 19-IV-1983.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 21-1, de 27-IV-1983.

Informe de la Ponencia: 30-IV-1983.

Aprobado por la Comisión: 5-VII-1983. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 53.

SENADO

Remitido a la Comisión de Autonomías y Organización y Administración Territorial con fecha 26-VII-1983.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 38 a), de 26-VII-1983.

Informe de la Ponencia: No se designó.

Delegación de competencia legislativa plena en la Comisión: 21-IX-1983. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 28.

Aprobación por la Comisión: 19-X-1983. Texto publicado el 24-X-1983. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 28.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Aprobación definitiva por el Congreso de los Diputados: 16-XI-1983. Texto publicado el 23-XI-1983. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 86.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo único

1. Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Madrid los terrenos situados en la llamada «Dehesa de la Arganzuela» y a los que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 23/1967, de 8 de abril.

2. Los terrenos comprendidos entre el puente de Toledo, glorieta de las Pirámides, paseo de Yererías, paseo de la Chopera, glorieta de Legazpi, calle del Maestro Arbós y la avenida de la margen izquierda del río Manzanares, en la villa de Madrid, serán destinados a espacios libres de dominio y uso público, centros culturales y docentes, servicios de interés público y social recreativos, de acuerdo con las determinaciones que se establezcan en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto no se apruebe definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid no podrá modificarse el destino de los terrenos hasta ahora calificados como zona verde, pudiendo realizarse en los edificios existentes obras orientadas a su recuperación física y reutilización funcional, de acuerdo con los fines establecidos en esta Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.
Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 3 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ